



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de enero de 2009
No. 20

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES
FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5 y 8 fracciones IX, XII y XXI, y 10 fracciones III, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 221 penúltimo párrafo, 225 Bis, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III, y 219 al 226, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 penúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet, las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria", correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Segunda.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISERTP, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Impuesto sobre Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad, por concepto de cuotas por la venta final al público en territorio nacional de gasolinas y diesel, derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

REP, Al monto total de las participaciones efectivamente pagadas a Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del Código Financiero.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2009.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por concepto de REP, FOFIE, Impuesto sobre Gasolinas e ISERTP.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, la constancia referida en el párrafo anterior deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipo por concepto de Participaciones, y;
- g) Las demás que en términos de la legislación y la normatividad sean aplicables.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que le corresponden a los Municipios por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos

Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la cláusula tercera de las presentes reglas, se calculará de acuerdo a la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a cada municipio en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal 2009, los ingresos que determinan la REP se distribuirán entre los Municipios del Estado de México, con base en el coeficiente observado de cada municipio en 2008, es decir, considerando la estructura porcentual de aquellos ingresos que conforman la REP, que cada municipio obtuvo en dicho ejercicio fiscal, esto es:

$$Part_{i,t} = REP_t * C3_{i,2008}$$

$$C3_{i,2008} = \frac{Part_{i,2008}}{\sum_i Part_{i,2008}}$$

Donde:

$Part_{i,t}$ es el monto que por concepto de REP le corresponde al municipio "i" en el mes "t", durante el ejercicio fiscal 2009.

REP_t es la REP que efectivamente corresponde a los Municipios en el mes "t".

$C3_{i,2008}$ es el coeficiente de distribución del municipio "i" en 2008, por concepto de REP.

$Part_{i,2008}$ es el monto que recibió el municipio "i" en el ejercicio fiscal 2008 por los conceptos que integran la REP.

\sum_i es la suma de todos los Municipios de la variable que le sigue.

Sexta.- Los coeficientes estimados para el ejercicio fiscal 2009, para la distribución entre los Municipios del Estado de México de las participaciones por concepto de REP son:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAMBAY	0.590614492
ACOLMAN	0.623178388
ACULCO	0.432953434
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.321804015
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.907024598
ALMOLOYA DEL RIO	0.18553226
AMANALCO	0.300391319
AMATEPEC	0.472888429
AMECAMECA	0.479260695

MUNICIPIO	PORCENTAJE
APAXCO	0.326598830
ATENCO	0.344312474
ATIZAPAN	0.205400522
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	2.693536981
ATLACOMULCO	0.791826286
ATLAUTLA	0.315400455
AXAPUSCO	0.328285357
AYAPANGO	0.167665456
CALIMAYA	0.386985021

MUNICIPIO	PORCENTAJE
CAPULHUAC	0.353296566
CHALCO	1.349421264
CHAPA DE MOTA	0.360413323
CHAPULTEPEC	0.168091443
CHIAUTLA	0.294331125
CHICOLOAPAN	0.769750595
CHICONCUAC	0.254874727
CHIMALHUACAN	2.119945663
COACALCO DE BERRIOZABAL	1.485235451
COATEPEC HARINAS	0.482358887
COCOTITLAN	0.198103304
COYOTEPEC	0.360705069
CUAUTITLAN	0.895292483
CUAUTITLAN IZCALLI	2.701127303
DONATO GUERRA	0.349131976
ECATEPEC DE MORELOS	7.999352667
ECATZINGO	0.179035801
EL ORO	0.419088868
HUEHUETOCA	0.483656045
HUEPOXTLA	0.397039298
HUIXQUILUCAN	1.710032988
ISIDRO FABELA	0.234550975
IXTAPALUCA	1.535178983
IXTAPAN DE LA SAL	0.448399440
IXTAPAN DEL ORO	0.201448697
IXTLAHUACA	0.993531455
JALTENCO	0.300498821
JILOTEPEC	0.744293737
JILOTZINGO	0.299472212
JIQUIPILCO	0.639376444
JOCOTITLAN	0.633309618
JOQUICINGO	0.215966346
JUCHITEPEC	0.274953811
LA PAZ	1.202030687
LERMA	1.054814866
LUVIANOS	0.369564158
MALINALCO	0.359228772
MELCHOR OCAMPO	0.400548610
METEPEC	1.446549814
MEXICALTZINGO	0.190241465
MORELOS	0.385848554
NAUCALPAN DE JUAREZ	6.398283059
NEXTLALPAN	0.276551043
NEZAHUALCOYOTL	5.805291385
NICOLAS ROMERO	1.580257648
NOPALTEPEC	0.187404595
OCOYOACAC	0.546255631
OCUILAN	0.462788814

MUNICIPIO	PORCENTAJE
OTUMBA	0.355281890
OTZOLOAPAN	0.186451076
OTZOLOTEPEC	0.485749777
OZUMBA	0.327268872
PAPALOTLA	0.142086408
POLOTITLAN	0.257315123
RAYON	0.209714350
SAN ANTONIO LA ISLA	0.242699663
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.825004109
SAN JOSE DEL RINCON	0.541988070
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.282148869
SAN MATEO ATENCO	0.542030953
SAN SIMON DE GUERRERO	0.182954478
SANTO TOMAS	0.198925823
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.248214516
SULTEPEC	0.543903792
TECAMAC	1.321886912
TEJUPILCO	0.630071489
TEMAMATLA	0.184779190
TEMASCALAPA	0.390989597
TEMASCALCINGO	0.593447425
TEMASCALTEPEC	0.488212739
TEMOAYA	0.626412929
TENANCINGO	0.651113361
TENANGO DEL AIRE	0.182982163
TENANGO DEL VALLE	0.592051951
TEOLOYUCAN	0.526041753
TEOTIHUACAN	0.433653658
TEPETLAOXTOC	0.293480412
TEPETLIXPA	0.248168491
TEPOTZOTLAN	0.638321798
TEQUIXQUIAC	0.339234664
TEXCALTITLAN	0.298819440
TEXCALYACAC	0.149770102
TEXCOCO	1.220741992
TEZOYUCA	0.269838631
TIANGUISTENCO	0.623206211
TIMILPAN	0.274984271
TLALMANALCO	0.468220225
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.445984988
TLATLAYA	0.575240660
TOLUCA	4.477695922
TONANITLA	0.117149316
TONATICO	0.267663561
TULTEPEC	0.658656851
TULTITLAN	2.586301777
VALLE DE BRAVO	0.734954663

MUNICIPIO	PORCENTAJE
VALLE DE CHALCO	1.574335791
SOLIDARIDAD	0.395109359
VILLA DE ALLENDE	0.465145577
VILLA DEL CARBON	0.508641458
VILLA GUERRERO	0.623970444
VILLA VICTORIA	0.297742294
XALATLACO	

MUNICIPIO	PORCENTAJE
XONACATLAN	0.400640377
ZACAZONAPAN	0.149483841
ZACUALPAN	0.315056863
ZINACANTEPEC	0.949315377
ZUMPAHUACAN	0.268648017
ZUMPANGO	0.779491229
TOTAL^{1/}	100.000000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Séptima.- De conformidad con el inciso C) fracción I, del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios del Estado de México les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2009, se distribuirán de acuerdo al siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAMBAY	0.073906699
ACOLMAN	0.490947376
ACULCO	0.012316781
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.009091560
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.230096468
ALMOLOYA DEL RIO	0.034172657
AMANALCO	0.024103550
AMATEPEC	0.015861417
AMECAMECA	0.341311050
APAXCO	0.058340440
ATENCO	0.021838844
ATIZAPAN	0.010627631
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4.373976559
ATLACOMULCO	0.453927169
ATLAUTLA	0.012934420
AXAPUSCO	0.200608679
AYAPANGO	0.007419179
CALIMAYA	0.043632652
CAPULHUAC	0.124010275
CHALCO	0.750426000
CHAPA DE MOTA	0.002951949
CHAPULTEPEC	0.029245025
CHIAUTLA	0.048375943
CHICOLOAPAN	0.163087300
CHICONCUAC	0.789820595
CHIMALHUACAN	0.475110940

MUNICIPIO	PORCENTAJE
COACALCO DE BERRIOZABAL	3.298556408
COATEPEC HARINAS	0.158774812
COCOTITLAN	0.020285910
COYOTEPEC	0.025915168
CUAUTITLAN	0.757455126
CUAUTITLAN IZCALLI	3.691442626
DONATO GUERRA	0.010334723
ECATEPEC DE MORELOS	11.099596740
ECATZINGO	0.000255267
EL ORO	0.194366603
HUEHUETOCA	0.234675303
HUEYPOXTLA	0.006963053
HUIXQUILUCAN	7.514906884
ISIDRO FABELA	0.007500064
IXTAPALUCA	1.129158000
IXTAPAN DE LA SAL	0.196807618
IXTAPAN DEL ORO	0.005563304
IXTLAHUACA	0.754141399
JALTENCO	0.063633000
JILOTEPEC	0.285298327
JILOTZINGO	0.034710931
JIQUIPILCO	0.042105380
JOCOTITLAN	0.013254699
JOQUICINGO	0.011670392
JUCHITEPEC	0.041374732
LA PAZ	0.742857800

MUNICIPIO	PORCENTAJE
LERMA	1.036608610
LUVIANOS	0.008552000
MALINALCO	0.182159159
MELCHOR OCAMPO	0.048042264
METEPEC	2.708932389
MEXICALTZINGO	0.083069815
MORELOS	0.014277203
NAUCALPAN DE JUAREZ	12.622684205
NEXTLALPAN	0.046009858
NEZAHUALCOYOTL	5.418573569
NICOLAS ROMERO	0.737707059
NOPALTEPEC	0.007179307
OCOYOACAC	0.170419681
OCUILAN	0.033663668
OTUMBA	0.071958642
OTZOLOAPAN	0.001433439
OTZOLOTEPEC	0.044565003
OZUMBA	0.331562349
PAPALOTLA	0.067424334
POLOTITLAN	0.031963950
RAYON	0.051220895
SAN ANTONIO LA ISLA	0.085543466
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.027393000
SAN JOSE DEL RINCON	0.004834000
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.065270381
SAN MATEO ATENCO	0.274861309
SAN SIMON DE GUERRERO	0.018047974
SANTO TOMAS	0.011549585
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.032321456
SULTEPEC	0.002791122
TECAMAC	0.634269717
TEJUPILCO	0.059865000
TEMAMATLA	0.029570333
TEMASCALAPA	0.008016934
TEMASCALCINGO	0.212025200
TEMASCALTEPEC	0.024561003
TEMOAYA	0.121677766
TENANCINGO	0.284796872

MUNICIPIO	PORCENTAJE
TENANGO DEL AIRE	0.019266635
TENANGO DEL VALLE	0.116166214
TEOLOYUCAN	0.165082609
TEOTIHUACAN	0.284294437
TEPETLAOXTOC	0.018975989
TEPETLIXPA	0.084771202
TEPOTZOTLAN	0.741237707
TEQUIXQUIAC	0.061926315
TEXCALTITLAN	0.032169753
TEXCALYACAC	0.003321626
TEXCOCO	2.469140732
TEZOYUCA	0.093274068
TIANGUISTENCO	0.548971501
TIMILPAN	0.004618526
TLALMANALCO	0.238735755
TLALNEPANTLA DE BAZ	10.955782874
TLATLAYA	0.014285977
TOLUCA	10.951391102
TONANITLA	0.009091000
TONATICO	0.072532372
TULTEPEC	0.542377020
TULTITLAN	3.235418353
VALLE DE BRAVO	2.923701847
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.625746000
VILLA DE ALLENDE	0.012521226
VILLA DEL CARBON	0.016634124
VILLA GUERRERO	0.108552552
VILLA VICTORIA	0.137145859
XALATLACO	0.019196364
XONACATLAN	0.038698096
ZACAZONAPAN	0.000306522
ZACUALPAN	0.013306328
ZINACANTEPEC	0.537165230
ZUMPAHUACAN	0.027318758
ZUMPANGO	0.121727174
TOTAL^{1/}	100.0000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE GASOLINAS

Octava.- A los Municipios del Estado de México les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 inciso H) del Código Financiero. La distribución se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del Código Financiero, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el INEGI.

b) El 30% en partes iguales entre los Municipios del Estado.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2009, la distribución de las participaciones por concepto del Impuesto sobre Gasolinas se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Gasolinas}_{i,t} = 0.2RG_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$\text{Gasolinas}_{i,t}$ es el monto que por concepto de Impuesto sobre Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el periodo "t".

RG_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado en el periodo "t" por concepto del Impuesto sobre Gasolinas.

" n_i " es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios del Estado de México.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP

Novena.- Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- a) Los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- b) Una vez presentada la declaración, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- c) En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el municipio de que se trate tendrá la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- d) Cada municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
 - I. 100% del monto efectivamente declarado por el municipio, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
 - II. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- e) Cada municipio, adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

- f) En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otra Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Bajo ninguna circunstancia, los enteros realizados conforme a este supuesto formarán parte del monto a reintegrarse al municipio por concepto de participaciones.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2008; así como la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2008.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda a los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el ejercicio fiscal 2009, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2009, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 30 días del mes de enero del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).